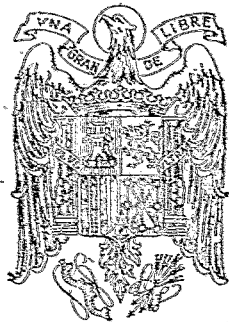


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Por la que se regula el reclutamiento del voluntariado en el Ejército de Tierra, así como el ingreso y permanencia en el Cuerpo de Suboficiales y Escala Auxiliar.

La experiencia derivada de la aplicación de la Ley para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de Tierra, de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarla en lo relativo al régimen del voluntariado.

Las dos finalidades primordiales que debe tener este régimen son, actualmente, asegurar la continuidad de la instrucción y de todos los servicios en las unidades armadas del Ejército durante el relevo periódico de los reemplazos y proporcionar los cuadros de Suboficiales y de la Escala auxiliar.

Para ello es conveniente que los voluntarios tengan, además de las compensaciones económicas que se les atribuyan durante su permanencia en filas, la posibilidad de ingresar, cuando sean licenciados en el servicio civil del Estado, y, los que continúen en el Ejército como profesionales la de

alcanzar los distintos grados de la Escala auxiliar. Finalmente, cuando a éstos, por su edad, se les separe del servicio activo de las Armas deben tener la seguridad de que quedan cubiertas las necesidades fundamentales de su vida.

Los más aptos e idóneos podrán pasar, en determinadas condiciones, a formar parte de las Escalas activas de las cuatro Armas y Cuerpos de Intendencia y, de la Guardia Civil.

La necesidad de tener mandos jóvenes en todos los empleos se siente cada vez más; han de conservar la fortaleza física y la energía de carácter que exige el mando de tropas y, por lo tanto, es conveniente limitar la edad para la filiación de voluntarios antes de ingresar en Caja y restringir la permanencia en filas a los que no consigan alcanzar el empleo de sargento.

Por análogas causas las exigencias de la vida militar activa obligan a cesar en su ejercicio en edad temprana a los oficiales de la Escala auxiliar, a los suboficiales y a las clases de tropa. Y es justo que una Ley acoja en destinos civiles a quienes, después de haber entregado al servicio de la Patria sus años mejores, puedan aún, con plenitud de facultades físicas

y morales, desempeñar cometidos en beneficio del Estado.

Tanto para conseguir esta finalidad, capacitando debidamente al personal como para lograr nutrir las plantillas de especialistas del Ejército debe proporcionarse a los voluntarios una serie de conocimientos en determinadas actividades que en último término les pongan en condiciones de abrirse paso en la vida civil al ser licenciados.

Por último, es conveniente recoger en un solo texto la legislación fundamental existente sobre esta materia, por lo que debe dictarse una Ley que contenga la constitución, funciones, obligaciones y derechos, regímenes de ascensos y retiros en los tres escalones: «Clases de tropa», «Suboficiales» y «Escala auxiliar» del Ejército de Tierra.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

CAPITULO PRIMERO

Del voluntariado y clases de tropa

Artículo primero.—Las clases de tropa del Ejército estarán constituidas por cabos primeros, cabos

y soldados procedentes de reemplazos ordinarios y del voluntariado.

Artículo segundo.—Las clases comprendidas en el artículo anterior percibirán, además de los haberes del soldado, los devengos que señalen las disposiciones vigentes en cada momento, según su empleo y tiempo de servicio.

Artículo tercero.—El ingreso como soldado voluntario en el Ejército de Tierra podrá efectuarse por los españoles varones solteros, que cuenten dieciséis años de edad y hasta el ingreso en Caja del respectivo reemplazo y llenen los demás requisitos que se establezcan.

El ingreso tendrá lugar en las Unidades que elijan los interesados de entre las designadas por el Ministerio del Ejército y hasta cubrir los porcentajes que el mismo señale.

Una vez filiados en una Unidad los voluntarios no serán destinados a otra antes de ascender a cabos primeros más que en casos especiales de reorganización y movilización o en aquellos en que por gracia especial lo conceda el Ministerio del Ejército.

Artículo cuarto.—La duración del compromiso será de veinte meses, no pudiendo los interesados rescindirlo antes de su cumplimiento; ello no obstante, el Ministro del Ejército podrá otorgar la rescisión por causa sobrevenida; en tal caso se abonará a los interesados el tiempo servido, a efectos de cómputo del plazo de permanencia obligatoria en filas.

Artículo quinto.—Los voluntarios recibirán en forma compatible con sus deberes y con la instrucción militar, la necesaria para proporcionarles un oficio o especialidad de aplicación en el Ejército y utilidad en la vida civil.

Artículo sexto.—Cuando las clases de tropa, bien sean procedentes del voluntariado o de reemplazo forzoso, hayan cumplido sin interrupción veinte meses de efectivos servicios en filas, podrán solicitar y obtener los pe-

riodos bienales de reenganche que como máximo se indican:

Soldados, uno.

Cabos, dos, incluido el que pudieran haber obtenido de soldado.

Cabos primeros, cuatro, incluidos los obtenidos de soldado y cabo.

Artículo séptimo.—Las clases de tropa serán licenciadas forzosamente al cumplir el último período de reenganche de los que a cada empleo concede el artículo anterior.

La permanencia de las mismas en el Ejército y los méritos contraídos en el servicio serán circunstancias de preferencia para el ingreso en los Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico, siempre que llenen los demás requisitos establecidos.

Los cabos primeros podrán aspirar a obtener destinos civiles en las condiciones que en cada momento regulen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo octavo.—Los cabos primeros y cabos consolidarán la propiedad de su empleo al cumplir cinco años de ininterrumpido servicio en filas, y no podrán ser desposeídos de él más que como resultado de procedimiento judicial o gubernativo.

Artículo noveno.—El ascenso a cabo se efectuará con ocasión de vacante en su regimiento, batallón, grupo o centro similar con independencia administrativa, y requerirá hallarse bien conceptuado, llevar como mínimo tres meses de soldado, no haber desempeñado destino que le separe del servicio de armas y superar las pruebas de aptitud que se especifiquen por el Ministerio del Ejército.

Los soldados aptos para el ascenso se escalafonarán dentro de las Unidades referidas por orden riguroso de las conceptuaciones obtenidas en las pruebas de aptitud.

Artículo diez.—El ascenso a cabo primero tendrá lugar con ocasión de vacante en las Armas o Cuerpos del Ejército, enclavados en la Región respectiva y re-

querirá llevar como mínimo seis meses de cabo en Unidad táctica en armas, hallarse bien conceptuado y superar las pruebas de aptitud que determine el Ministerio del Ejército.

Los cabos aptos para el ascenso serán escalafonados dentro de la Región respectiva y en el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, por riguroso orden de la conceptuación obtenida en las pruebas de aptitud.

Artículo once.—Los cabos primeros ejercerán el mismo mando táctico que los sargentos en la proporción que señalen las plantillas y turnarán con ellos en los servicios de armas y económicos; desempeñarán también los destinos de otra índole que en dichas plantillas se les asignen.

Artículo doce.—Los cabos primeros podrán ingresar en el Cuerpo de Suboficiales con arreglo a los preceptos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del Cuerpo de Suboficiales

Artículo trece.—El Cuerpo de Suboficiales estará constituido por las categorías de Brigada y Sargento.

Artículo catorce.—Los empleos obtenidos en el Cuerpo de Suboficiales serán propiedad de los interesados, quienes solamente podrán ser desposeídos de ellos por consecuencia de procedimiento judicial o gubernativo.

Artículo quince.—Los suboficiales disfrutarán de los sueldos y gratificaciones que señalen las disposiciones vigentes en cada momento y perfeccionarán premios de efectividad a partir de la fecha de su ascenso a sargento.

A los sargentos con veinte años de efectivos servicios en el Ejército, prestados precisamente en destinos o cometidos de carácter militar, se les concederá el sueldo de brigada, sin que esta concesión tenga más alcance que el económico.

Artículo dieciséis.—Los suboficiales tendrán el tratamiento de «don», serán saludados por todo

el personal de categoría inferior de los tres Ejércitos y demás Cuerpos armados de la nación y podrán obtener las mismas situaciones y licencias que los oficiales.

Artículo diecisiete.—Los suboficiales con edad superior a los cuarenta y cinco años podrán solicitar la obtención de destinos civiles en las condiciones que especifiquen las disposiciones vigentes en cada momento.

La adjudicación de un destino de esta naturaleza determinará la baja de los interesados en el Ejército de Tierra, pasando a la situación de retirado con los derechos pasivos que les correspondan.

Artículo dieciocho.—Los suboficiales al cumplir los cincuenta y un años obtendrán el retiro forzoso por edad con el sueldo regulador determinado en el Estatuto de Clases Pasivas, según sus años de servicio.

Artículo diecinueve.—Los suboficiales a quienes corresponda el retiro forzoso por edad que cuenten más de treinta años de servicios perfeccionados en las formas previstas en el Estatuto de Clases Pasivas y Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos lo obtendrán con el sueldo regulador de capitán o teniente, según sean brigadas o sargentos.

Artículo veinte.—Los cabos primeros que teniendo como mínimo dos años de mando en unidad táctica en armas estén bien conceptuados y hayan superado las pruebas de aptitud que determine el Ministerio del Ejército podrán ingresar en el Cuerpo de Suboficiales de las respectivas Armas o Cuerpos del Ejército con la categoría de sargento y siempre que exista vacante.

El escalafonamiento de los cabos primeros de cada Arma o Cuerpo del Ejército se efectuará por orden cronológico de promociones y dentro de cada una de éstas por riguroso orden de las calificaciones obtenidas en los exámenes finales de las pruebas de aptitud para el ascenso a sargento.

Artículo veintiuno.—Los sargentos ejercerán el mando de las Unidades tácticas que determinen los Reglamentos del Arma o Cuerpo a que pertenezcan y en la proporción que señalen las plantillas; desempeñarán los destinos de otra índole y los servicios de armas y económicos que con arreglo a la legislación sobre esta materia les correspondan por su empleo.

Artículo veintidós.—El ascenso a brigada tendrá lugar dentro de cada Arma o Cuerpo del Ejército con ocasión de vacante y se otorgará por rigurosa antigüedad, sin defecto; a los sargentos aptos para el ascenso; esta declaración exigirá llevar como mínimo tres años de efectividad, de ellos por lo menos dos al mando de unidades tácticas en armas, estar bien conceptuados y haber superado las pruebas de aptitud que determine el Ministerio del Ejército.

Artículo veintitrés.—Los brigadas ejercerán el mando táctico de las planas mayores de mando de compañía o unidad similar y de aquellas unidades que señalen los Reglamentos del Arma o Cuerpo a que pertenezcan y en la proporción que las plantillas asignen, así como los que les ordenen los Jefes de Cuerpo por falta de oficiales subalternos.

Desempeñarán también los destinos administrativos y burocráticos que las plantillas determinen y los servicios de armas y económicos que, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones que regulen esta materia, correspondan a su empleo.

Artículo veinticuatro.—Los suboficiales podrán pasar a formar parte de la Escala activa de oficiales de las cuatro Armas y Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil en las condiciones que fije el Ministerio del Ejército, pero siempre habrán de aprobar los ejercicios de ingreso y superar los planes de estudio de las Academias Militares respectivas y seguirán las vicisitudes de su promoción.

Artículo veinticinco.—Los sar-

gentos a los que durante su permanencia como caballeros cadetes en las Academias Militares les corresponda el ascenso a brigada por antigüedad en su Arma o Cuerpo, serán promovidos a dicho empleo aun cuando no hubiesen realizado las pruebas de aptitud establecidas.

Si causasen baja en dichas Academias sin lograr el pase a la Escala activa o el ingreso en la Escala auxiliar, deberán aprobar posteriormente las pruebas de aptitud. Quienes no lo consigan serán declarados «no aptos para el ascenso», continuando con el empleo de brigada durante el resto de su vida activa militar.

Artículo veintiséis.—Los suboficiales retirados por edad podrán obtener destinos civiles en la forma que especifiquen las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo veintisiete.—El ingreso de los brigadas en las Escalas auxiliar del Arma o Cuerpo respectivo tendrá lugar en las condiciones que determina la presente Ley, siempre que los de las cuatro Armas no hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

CAPITULO TERCERO

De la Escala auxiliar

Artículo veintiocho.—La Escala auxiliar estará constituida por las categorías de comandante, capitán y teniente auxiliares.

Sólo a los efectos del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro existirá también el empleo de alférez auxiliar.

Artículo veintinueve.—El personal de esta Escala tendrá los mismos devengos y consideraciones que el de sus mismas categorías de la Escala activa y ostentará en el uniforme iguales emblemas y divisas. Las edades de retiro y los haberes pasivos serán análogamente los que reconoce la legislación vigente para los empleos que posean.

Artículo treinta.—Se concederá

el ingreso en la Escala auxiliar de las Armas y Cuerpos del Ejército, con el empleo de teniente auxiliar y con ocasión de vacante en el Arma o Cuerpo de procedencia, a los brigadas con dos años, como mínimo, de efectividad, de ellos uno, por lo menos, al mando de unidades tácticas en armas, si, además, están bien conceptuados, han superado las pruebas de aptitud que se establezcan, y los de las Armas no rebasan la edad señalada en el artículo veintisiete de esta Ley.

La designación de brigadas para realizar estas pruebas de aptitud se hará por rigurosa antigüedad dentro de cada Arma o Cuerpo entre los que tengan la edad que exige esta Ley; los «aptos» para el ascenso se escalafonarán por orden de promociones, y dentro de éstas por el de conceptualización de los exámenes finales de las referidas pruebas de aptitud.

Artículo treinta y uno.—Los tenientes auxiliares ejercerán en las unidades armadas el mando que para los oficiales subalternos señalen los Reglamentos del Arma o Cuerpo respectivo y en la proporción que fijen las plantillas; desempeñarán también los destinos administrativos y burocráticos que éstas les asignen y realizarán los servicios de armas y económicos que por sus empleos les correspondan con arreglo a lo ordenado en las disposiciones que regulen esta materia.

Artículo treinta y dos.—Los subalternos de la Escala auxiliar de las cuatro Armas cesarán en el mando de unidades tácticas al cumplir cuarenta y siete años de edad, no pudiendo ascender al empleo superior a partir de este momento.

Hasta su retiro desempeñarán destinos burocráticos y los servicios que prevean las disposiciones reglamentarias; podrán solicitar destinos civiles en las condiciones que especifique la legislación vigente, siendo regulado este pase por el Ministerio del Ejército según las necesidades del servicio. La adjudicación de un destino ci-

vil determinará la baja forzosa de los interesados en el Ejército y el pase a la situación de retirado con los derechos pasivos que puedan corresponderles.

Artículo treinta y tres.—El ascenso a capitán auxiliar se producirá, dentro de la respectiva Arma o Cuerpo, con ocasión de vacante, por rigurosa antigüedad, sin defecto y previa declaración de aptitud, que requerirá tener tres años de efectividad como teniente, estar bien conceptuado, superar las pruebas de aptitud que se determinen, y en las cuatro Armas no rebasar los cuarenta y siete años de edad.

Artículo treinta y cuatro.—El ascenso a comandante auxiliar tendrá lugar, dentro de cada Arma o Cuerpo, con ocasión de vacante, por rigurosa antigüedad, sin defecto y previa declaración de aptitud, que exigirá tener cuatro años de efectividad en el empleo de capitán, estar bien conceptuado, y en las cuatro Armas tener menos de cincuenta y dos años de edad.

Artículo treinta y cinco.—Será también condición inexcusable para poder ser promovido a capitán o comandante de la Escala auxiliar, que haya ascendido a estos empleos el último teniente o capitán de la misma antigüedad en la Escala activa del Arma o Cuerpo respectivo.

Artículo treinta y seis.—Los comandantes y capitanes auxiliares desempeñarán cometidos burocráticos en los puestos que las plantillas les asignen, y los segundos, además, los servicios que fijen las disposiciones que regulen esta materia.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones comunes

Artículo treinta y siete.—Los oficiales auxiliares y los suboficiales que por enfermedad debidamente justificada no puedan realizar o superar las pruebas de aptitud exigidas para el ascenso al empleo superior no serán promo-

vidos a éste aun cuando por antigüedad pudieran corresponderles; cuando desaparecida aquella causa logren superar las pruebas serán ascendidos y colocados de nuevo en el puesto que les hubiese correspondido, caso de ser ascendidos en circunstancias normales.

Artículo treinta y ocho.—Los que por razón de estudios no lograsen aprobar las citadas pruebas podrán repetirlas dos veces más, con la condición de que los oficiales auxiliares y brigadas de las Armas no rebasen los límites de edad que fijan los artículos veintisiete, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de esta Ley.

Si consiguen ser declarados «aptos» alguna de estas dos veces, quedarán escalafonados para el ascenso con la promoción en que lo lograsen, colocándose dentro de ella por orden de antigüedad los sargentos y tenientes auxiliares, y de calificación del examen final los brigadas; en ningún caso podrán recuperar su primitivo puesto al ascender al nuevo empleo.

Los que no consigan superar por tercera vez las pruebas de aptitud serán declarados «no aptos para el ascenso», continuando en el empleo que ostenten en propiedad hasta cumplir la edad reglamentaria de retiro.

Artículo treinta y nueve.—Los cabos primeros podrán realizar hasta tres veces la prueba de aptitud para el ascenso a sargento, y si no lograsen superar la última serán declarados «no aptos para el ascenso» pudiendo solicitar la continuación como cabos primeros hasta ser licenciados en la forma prevista en el artículo sexto de esta Ley.

Artículo cuarenta.—Lo establecido en esta Ley sobre ascensos e ingresos no modifica lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra y demás disposiciones que regulen la concesión de ascensos por méritos de guerra a todo el personal comprendido en aquélla.

Disposiciones transitorias

Artículo cuarenta y uno.—Los cabos primeros ascendidos a éste empleo con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ley podrán obtener períodos de reenganche hasta su retiro forzoso por edad en las condiciones establecidas en el Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarenta y dos.—Los brigadas de las Armas con antigüedad anterior a la fecha de promulgación de esta Ley ascenderán a tenientes auxiliares durante dos años contados a partir de dicha fecha, aun cuando rebasen los cuarenta y cinco años de edad, siempre que reunan las demás condiciones señaladas en el artículo treinta.

Artículo cuarenta y tres.—El personal de la Escala auxiliar, Cuerpo de Suboficiales y cabos primeros que en la fecha de promulgación de esta Ley estuviese acogido a la de Destinos Civiles de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos continuará rigiéndose por ésta.

Disposiciones finales

Primera.—Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Segunda.—El personal que forma parte del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el marroquí de todas las categorías encuadrado en las Fuerzas Regulares Indígenas y en las Unidades Europeas; la tropa, suboficiales y oficiales legionarios filiados en La Legión; los paracaidistas; los voluntarios para Automovilismo por cuatro años; el personal de Ferrocarriles, el perteneciente a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, el de las Compañías de Mar y el del Batallón Disciplinario de Marruecos, Bandas y Músicas, seguirán rigiéndose por su especial legislación actual o futura.

Tercera.—Por la Presidencia del Gobierno se someterá a la aprobación de las Cortes el proyecto de Ley que, con carácter permanente, ha de regir la concesión de destinos civiles al personal militar comprendido en la presente Ley.

Cuarta.—Quedan derogados los preceptos contenidos en la Ley de cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro, relativos a premios de constancia para cabos, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quinta.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de esta Ley, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para su aplicación.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 359.)

Por la que se concede pensión extraordinaria de 20.000 pesetas a doña Purificación Bayo Izquierdo, viuda del Teniente General don Alvaro Sueiro Villariño.

Personalidad relevante de nuestra guerra de Liberación fué la del Teniente General don Alvaro Sueiro Villariño, que falleció en Zaragoza el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en el desempeño del cargo de Capitán General de la Quinta Región Militar. Su vida, en gran parte consagrada a la enseñanza profesional; su destacada actuación en Marruecos, en el Tercio de Extranjeros, del que fué uno de sus fundadores, y en importantes acciones de guerra durante la gloriosa Cruzada, que culminaron en la ruptura del frente de Cataluña, por él llevada a cabo, con la persecución del ejército rojo hasta la frontera francesa, son hechos que merecen el reconocimiento de la Patria y

justifican la exaltación de su memoria mediante la concesión por el Estado, con carácter excepcional, de una pensión a su viuda. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Patria por el Teniente General del Ejército don Alvaro Sueiro Villariño, se concede a su viuda, doña Purificación Bayo Izquierdo, la pensión extraordinaria anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Por la que se concede pensión extraordinaria de 20.000 pesetas a doña María Esther Sánchez Per tierra, viuda del Teniente General don Juan Vigón Suerodíaz.

Figura ejemplar, entre las más ilustres del Glorioso Alzamiento Nacional, es la del Teniente General don Juan Vigón Suerodíaz, Ministro del Aire que fué y Jefe del Alto Estado Mayor, y cuyas virtudes castrenses y de todo orden le granjearon competencia y autoridad en asuntos de gobierno y de la milicia, haciendo estimable su colaboración tanto en las jornadas de la guerra como en la etapa de reconstrucción nacional. Soldado curtido en las acciones de Africa y poseedor de bien templado espíritu militar, dió constantes pruebas de su certera visión estratégica e inteligentes dotes de mando, y supo dirigir en la Campaña de Liberación la marcha victoriosa de nuestras tropas en los frentes de Levante, Teruel, Ebro y Cataluña. Su labor cultural y científica, su clarividencia, lealtad e hidalguía, dedicadas al cumplimiento del deber, le elevaron a puestos de res-

ponsabilidad y confianza, en los que sirvió sin desmayo a la Patria. Por los ilustres merecimientos de toda su vida consagrada al servicio de España, este prestigioso militar es acreedor al reconocimiento excepcional del Estado, que el Gobierno, por su parte, convierte en una recompensa de pensión extraordinaria para su viuda, extensiva a sus hijas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Patria por el Teniente General don Juan Vigón Suero Díaz, se concede a su viuda, doña María Esther Sánchez Perterra, a partir del fallecimiento del causante, y con carácter extraordinario, la pensión vitalicia anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al falleci-

miento de dicha señora la pensión a que se refiere el artículo anterior será transmitida íntegramente a sus hijas, doña María Esther, doña María Teresa, doña María de Aránzazu y doña Ana María Vigón Sánchez, que la percibirán mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 360.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Enseñanza MilitarINSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento el segundo período del ciclo de instrucción que determina el artículo 29 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191), son promovidos, con carácter eventual, al empleo de alférez de complemento del Arma de Artillería, los sargentos de la referida Escala, procedentes de la Instrucción Premilitar Superior que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 1 de octubre de 1955.

Escala de Campaña

- 1.—D. Angel Cortés Querol.
- 2.—D. Aureliano Virgos Pérez.
- 3.—D. Juan Hernández Benolier.
- 4.—D. Rafael Padilla Díaz de Entre Sotos.
- 5.—D. Alberto Porqueras Mestres.
- 6.—D. Enrique Meléndez Andréu.
- 7.—D. José Filella Pablos.
- 8.—D. Pablo Dueñas Samper.
- 9.—D. Fermín Estalrich Reig.
- 10.—D. Luis Sánchez de la Puente.
- 11.—D. Germán Gornés Orfila.
- 12.—D. Carlos Pérez Martínez.

- 13.—D. Francisco Trujillo Armas.
- 14.—D. José Jiménez Seco.
- 15.—D. Santiago Franco Gómez.
- 16.—D. Manuel Ugarte Echevarría.
- 17.—D. Pedro Díaz Pacheco.
- 18.—D. José Perlasia Giol.
- 19.—D. Godofredo Pesudo Gimeno.
- 20.—D. Lorenzo Eiorza González.
- 21.—D. José Torres Sala.
- 22.—D. Fermín Encuentra Peraita.
- 23.—D. Carlos Eguirgún Conde.
- 24.—D. Benito Cervantes Rodríguez.
- 25.—D. José Halcón Jaén.
- 26.—D. Ramón Ortega Jimeno.
- 27.—D. Florencio Gómez Castellanos.
- 28.—D. José Ariza García.
- 29.—D. Angel Díaz Velasco.
- 30.—D. Gonzalo Gómez Gonzalo.
- 31.—D. José Ceberio Larrarte.
- 32.—D. José Albar Ibáñez.
- 33.—D. Carlos Almendro Fernández.
- 34.—D. Arcadio Llanza Gras.
- 35.—D. Rafael Candas Alvargonzález.
- 36.—D. José Rico Sánchez.
- 37.—D. Domingo Tubert Puig.
- 38.—D. Pedro Bilbao Obieta.
- 39.—D. Santos Haro Pardo.
- 40.—D. José Corral Becos.
- 41.—D. Agustín Aparicio Díez.
- 42.—D. Juan Moreillo Casas.
- 43.—D. José Hernández Navarra.
- 44.—D. José Mateos Nevado.
- 45.—D. Ricardo Simal Rodríguez.
- 46.—D. José Buisán Zaragoza.
- 47.—D. José Martín del Amo.
- 48.—D. José Montes Zuazo.
- 49.—D. José Hermana Gutiérrez.
- 50.—D. Angel Martín Escaned.
- 51.—D. Juan Gamechalcachaca Inchausti.
- 52.—D. Antonio Alvarez Montalvo.
- 53.—D. Pedro Quintero Leandro.
- 54.—D. Rafael Cantón García-Vidal.
- 55.—D. Andrés Coronas Turmo.
- 56.—D. José García Solana.
- 57.—D. Tomás Marco Blas.
- 58.—D. Marcelino Díaz de San Pedro.
- 59.—D. Luis Sala Dach.

- 60.—D. Manuel González García.
- 61.—D. Antonio Sánchez Rodríguez.
- 62.—D. José Bonastre Enfadaque.
- 63.—D. Fernando Belón Bello.
- 64.—D. Francisco Bravo Abad.
- 65.—D. Federico Martínez Soler.
- 66.—D. Enrique Aguirreche Picabea.
- 67.—D. José Zubizarreta Uranga.
- 68.—D. José Berenguer Rovira.
- 69.—D. Angel Claussen Duart.
- 70.—D. Jesús Iglesias Lastra.
- 71.—D. Carlos Ochoa Olarte.
- 72.—D. Alberto Serratusell Cluro.
- 73.—D. Felipe García Lavín.
- 74.—D. Ricardo Villanueva Arana.
- 75.—D. José Millán Rodríguez.
- 76.—D. Jaime Demenech Planas.
- 77.—D. Angel Fernández González.
- 78.—D. Luis Durán H'dalgo.
- 79.—D. José García Fernand.
- 80.—D. Luis Marín Armenteras.
- 81.—D. Francisco Franco Suárez.
- 82.—D. Vicente Hoyos Martín.
- 83.—D. Alberto Peiró Muñoz.
- 84.—D. Luis Barcala Barcala.
- 85.—D. Antonio López Pascual.
- 86.—D. Francisco Gómez Colmenero.
- 87.—D. Enrique Martínez de Murguía Oñatibia.
- 88.—D. Peter Trenkel Brix.
- 89.—D. Juan Quintana Drake.
- 90.—D. Florencio Larrubia Andrés.
- 91.—D. Arturo Gutiérrez Bilbao.
- 92.—D. Luis Castillo Torres.
- 93.—D. Manuel Morral Camps.
- 94.—D. Juan Buendía Cuartero.
- 95.—D. Máximo Magaz Rodríguez.
- 96.—D. Carlos Berenguer Garriga.
- 97.—D. Antonio Pierre Pelt.
- 98.—D. José Arana Pérez.
- 99.—D. Tomás Aledón Peña.
- 100.—D. Alejandro Berenguer Aguirre.
- 101.—D. Benito Tío Meter.
- 102.—D. Alfredo Grego Vicente.
- 103.—D. Federico Maldonado Blanco.
- 104.—D. José Gómez-Jurado García.
- 105.—D. Andrés Capdevila Salva.
- 106.—D. Juan Ibarrola Preciado.

- 107.—D. Ramón Salvatella Arméngol.
 108.—D. Joaquín Maldonado Gomariz.
 109.—D. Juan Giménez Fradera.
 110.—D. Argimiro Torres Ballesteros.
 111.—D. Juan Zacares Peiró.
 112.—D. Pedro Díaz Tejero Alvarez.
 113.—D. Adrián Martín Suárez.
 114.—D. José López B'ázquez.
 115.—D. Antonio Puvill Doñate.
 116.—D. José Medina Bolumburu.
 117.—D. Enrique Villamora Vicente.
 118.—D. Domingo Elorriaga Inuuciaga.
 119.—D. Emilio Rivelott Pérez.
 120.—D. Francisco García Burgos.
 121.—D. Vicente Pich Aimerich.
 122.—D. José Torrento Capdevila.
 123.—D. Alejandro Alvarez Rodríguez.
 124.—D. Manuel Ruiz Ortuño.
 125.—D. Adrián Herrero Casla.
 126.—D. Carlos Expósito Bodro.
 127.—D. Eugenio Sánchez Garay.
 128.—D. Manuel Gallardo Narváez.
 129.—D. Luis Alonso Ribello.
 130.—D. José Mosse Goberna.
 131.—D. Amador Pereda González.
 132.—D. Fernando Labarquilla Fernández.
 133.—D. Fernando Pardo Amor.
 134.—D. Pedro Ferrer Adrover.
 135.—D. Aureliano Aurrecochea Aqueche.
 136.—D. Pedro Bernal Artíño.
 137.—D. José Ribo Flórensa.
 138.—D. Emilio Artacho Savirón.
 139.—D. Pedro García Rodríguez.
 140.—D. Luis Aroca Casas.
 141.—D. Aurelio Canales Entrecañales.
 142.—D. Teodoro Morales Burguera.
 143.—D. Lorenzo Valls Valls.
 144.—D. Pedro Gómez Palacios.
 145.—D. Pedro Cuesta Azúta.
 146.—D. Alberto Andolz Peitivi.
 147.—D. José Marcé Piera.
 148.—D. Angel Rehoto Hernández.
 149.—D. Miguel Marqués Lillo.
 150.—D. José Aparca Martínez.
 151.—D. Isidro Teruel Barrachina.
 152.—D. José Pérez Odon.
 153.—D. Pascual Cufiá Broseta.
 154.—D. Jenaro Bermejo Mayoral.
 155.—D. Isidro Castellón Renón.
 156.—D. Jesús Arrillagu Garmendia.
 157.—D. José Puigdevall Vila.
 158.—D. Francisco Guerrero Giménez.
 159.—D. Gregorio Lalimolda Arguis.
 160.—D. Arturo Ezcurrea Garma.
 161.—D. Pedro Delleado Atienzar.
 162.—D. Andrés Bargallo Sancho.
 163.—D. Félix Herrera Cabelló.
 164.—D. Ramón Fernández Madrid.
 165.—D. Carlos Martí Ribas.
 166.—D. Felipe García García.
 167.—D. Francisco Soler Serra.
 168.—D. Gregorio Blanco Barturen.
 169.—D. Daniel Segura Nebet.
 170.—D. José Alquiza Elizalde.
 171.—D. Clemente de Marco Pérez.
 172.—D. Juan Figueras Ricoma.
 173.—D. Juan Unzueta de la Puente.
 174.—D. Agustín Pérez Moreno.
 175.—D. Félix Pérez Fernández.
 176.—D. Miguel Bonet Godo.
 177.—D. Juan Arrate Llosa.
 178.—D. José Olmedo Ortega.
 179.—D. Venancio García Sánchez.
 180.—D. Francisco Pineda Fortuny.
 181.—D. Juan Arrecubieta Sala.
 182.—D. Luis Villar Geroñiza.
 183.—D. Alfredo Tomás Franch.
 184.—D. Ignacio Arregui Liciaga.
 185.—D. Antonio Nogales Gómez.
 186.—D. Antonio Muñoz Fuentes.
 187.—D. Jaime Salvatella Rosell.
 188.—D. Luis Sánchez Alemán.
 189.—D. Fernando Martínez Rodríguez.
 190.—D. Alberto Valls Grañena.
 191.—D. Ignacio Pérez Pascual.
 192.—D. Enrique Echevarría Costa.
 193.—D. Magín Margarit Rafa.
 194.—D. Ricardo Ferrás Camillero.
 195.—D. Juan Urrutia Abedo.
 196.—D. José Vallespinos Riera.
 197.—D. Francisco Busquets Galera.
 198.—D. Ricardo Cobo San Miguel.
 199.—D. José Amorós Alberó.
 200.—D. José Pedrero Jiménez.
 201.—D. Enrique Moreu Malaret.
 202.—D. José Fernández Cienfuegos.
 203.—D. Antonio Verdugo Chaves.
 204.—D. Arturo Aranguren García.
 205.—D. Feliciano González López.
 206.—D. Gerardo Ortiz de Hazas.
 207.—D. Jaime Casas Pasto.
 208.—D. Alberto Coch Amorós.
 209.—D. Francisco Llacer Pellicer.
 210.—D. José García de Tufiño Álvarez.
 211.—D. Francisco Fernández Leal.
 212.—D. Jesús Galdós Galdós.
 213.—D. Antonio Figueroa Riquelme.
 214.—D. Pedro Cobo Velasco.
 215.—D. Juan Aguilera Marcet.
 216.—D. Daniel Fernández Orero.
 217.—D. Francisco Niubo Ribo.
 218.—D. Isidoro Hernández Gimeno.
 219.—D. Joaquín Barrachina Ripoll.
 220.—D. Jesús García Blasco.
 221.—D. Juan Armengol Olivella.
 222.—D. Gabriel Molina Turu.
 223.—D. Pastor Arteche Zubizarreta.
 224.—D. José Giménez Expósito.
 225.—D. Estanislao Gamero Aranda.
 226.—D. José Gaya Espinola.
 227.—D. Francisco Gómez Villar.
 228.—D. Manuel Inza Fernández.
 229.—D. Raúl Burgos Sánchez.
 230.—D. José Berrás Fernández.
 231.—D. Santos Calle Fernández.
 232.—D. Carlos Raga Litijos.
 233.—D. Gerardo Marín Roger.
 234.—D. Manuel Gómez Gómez.
 235.—D. Pedro Prada Alonso.
 236.—D. Atanasio Lleó Morilla.
 237.—D. Pedro Briñol Atozqui.
 238.—D. Miguel Machado y González de Chavez.
 239.—D. Ramón Pérez Molla.
 240.—D. Juan Roma Jubany.
 241.—D. Juan Orue-Echevarría Argelitia.
 242.—D. Rosendo Font Bellsola.
 243.—D. Jaime Bes Cuadrado.
 244.—D. José Olmos Colomer.
 245.—D. Jesús Valeije Otero.
 246.—D. Modesto López Jubany.
 247.—D. Luis Vaño Colmer.
 248.—D. Ignacio Sáiz Martínez.
 249.—D. Diego Cacería Riaño.
 250.—D. José Cela Bachiller.
 251.—D. Manuel Cofiño Barberá.
 252.—D. Antonio Durán López.
 253.—D. Teodoro Husillos Murcia.
 254.—D. Jacinto Tabernero Sáez.
 255.—D. Jaime Monttowig Romeu.
 256.—D. José Aguirre Fernández.
 257.—D. José Val Scler.
 258.—D. José García Fuentes.
 259.—D. Francisco Contreras Galeras.
 260.—D. Lucio Máriscaí Campo.
 261.—D. Alberto Alberts Olmos.
 262.—D. Pablo Romea Polo.
 263.—D. Octavio Sánchez Arroyo.
 264.—D. José Arias Carrillo.
 265.—D. Francisco Totusaus Dalmáu.
 266.—D. Juan Cabada Larrauri.
 267.—D. Antonio Corbellá Monrava.
 268.—D. Roberto Panadés Durbán.
 269.—D. Francisco Asensio Suñer.
 270.—D. Manuel Muñoz Gil.
 271.—D. Francisco Herrero de Castro.
 272.—D. José de Beroi Carrillo.
 273.—D. Santiago Rodríguez Merino.
 274.—D. Francisco Gasque Pastor.
 275.—D. Jorge Mataix Moite.
 276.—D. José Palet Muchart.
 277.—D. Manuel Sánchez Amigo.
 278.—D. José Ruiz Hidaigo.
 279.—D. José Sánchez Tirado.
 280.—D. José García Prieto.
 281.—D. Fernando Alvarez Azcárraga.
 282.—D. José Armengol Farený.
 283.—D. Francisco Navarro Vizcaíno.
 284.—D. Sergio Lasheras Montes.
 285.—D. Rodrigo Rial Lago.
 286.—D. Angel Soler Francés.
 287.—D. Francisco Frías Gaztañaga.
 288.—D. Emilio Seiquer Ortiz.
 289.—D. Pascual Pedrola Martínez.
 290.—D. José Bordenáu, Herrero.
 291.—D. Gabriel Zabalo Gómez.
 292.—D. Francisco Miravet Rabassa.
 293.—D. Marcelino Jordana Royo.
 294.—D. Antonio Rubio Moreno.
 295.—D. José Luzuriaga Jauregialzo.
 296.—D. Enrique Alguero Almirall.
 297.—D. Agustín Mardones Pérez.
 298.—D. José Alberdi Orruela.
 299.—D. Pascual Gómez Andújar.
 300.—D. Ramón Pelayo García.
 301.—D. Juan García Poncet.
 302.—D. Fernando Pérez Zunzunegui.
 303.—D. Nemesio Cabrera Alcántara.
 304.—D. Carlos Camino Oural.
 305.—D. Juan Busquets Manen.
 306.—D. Luis Ibabe Ortiz.
 307.—D. José Pino Padilla.
 308.—D. Alberto Seifert Fustel.
 309.—D. Gil Solanes Roda.
 310.—D. Esteban Gil Rodríguez.
 311.—D. José Calderón Labordé.
 312.—D. Juan Berrás Massaguer.
 313.—D. Andrés Dorta García.
 314.—D. José Pedrero Fermín.
 315.—D. José Oñas Serrabou.
 316.—D. Pedro Gutiérrez Aguirre.
 317.—D. José Vilas Pons.
 318.—D. Alfredo Codinach Comas.
 319.—D. Emilio Mur Noguero.
 320.—D. Manuel Greco Vicente.
 321.—D. Juan Oncina Atienza.
 322.—D. Ruperto Gargallo Lázaro.

323.—D. Manuel Mervelo Sota.
 324.—D. Antonio Celda Martiñez.
 325.—D. Germán Flórez Cristóbal.
 326.—D. Javier Arizabaleta Viteri.
 327.—D. José López Ares.
 328.—D. Antonio García Alvarez.
 329.—D. Francisco Peiró Canet.
 330.—D. Pedro Perera Mezquida.
 331.—D. Carlos Azcárate Artazcoz.
 332.—D. Rafael Gómez Forrellat.
 333.—D. Luis Millán Giménez.
 334.—D. José Domenech Sanromá.
 335.—D. Miguel Francisco Barreales.
 336.—D. Manuel Barbenera Costa.
 337.—D. Ignacio Llobart Galiano.
 338.—D. Ignacio Torrénis González.
 339.—D. Eusebio Santa Cruz Ruiz.
 340.—D. Francisco Famadas Oriol.
 341.—D. Eduardo Gutiérrez Fernández-Cavada.
 342.—D. José Obiols Salvat.
 343.—D. César de la Tasa Díaz.
 344.—D. Francisco García Moya.
 345.—D. Manuel Alcino Macias.
 346.—D. Emilio Artigas Massana.
 347.—D. Carlos Sánchez Pueyo.
 348.—D. Julián Varona Misol.
 349.—D. Manuel Morano Rodríguez.
 350.—D. Fernando González Pérez de León.
 351.—D. Carlos Forne Farre.
 352.—D. Jesús Garzón Jiménez.
 353.—D. Nicolás Porrúa Pradera.
 354.—D. Antonio Flores Agúndez.
 355.—D. Antonio Clesa Bras.
 356.—D. Manuel Lamana Terres.
 357.—D. Ignacio Urrutia Novoa.
 358.—D. Antonio de Montoliu Gili.
 359.—D. Jesús Abad Marigil.
 360.—D. José Díez Alfonso.
 361.—D. José Guasch Fontnota.
 362.—D. Fernando Muñoz Ferrandis.
 363.—D. Miguel Cendra Deguin.
 364.—D. Francisco Carriño Lago.
 365.—D. Juan Puig Morera.
 366.—D. Santiago Alvarez Portela.
 367.—D. Sabino Goenechea Toranic.
 368.—D. Francisco Herrero Herrero.
 369.—D. Enrique Naya Nieto.
 370.—D. Miguel Antón Roca.
 371.—D. Juan Sánchez López.
 372.—D. Enrique Barrufet Muro.
 373.—D. Jaime Torres Matamoros.
 374.—D. José Rovira Durán.
 375.—D. Jesús Gil Navarro.
 376.—D. Jesús Zamera Peropadre.
 377.—D. Gerardo Cabarga Zorrilla.
 378.—D. Francisco Albiach Gómez.
 379.—D. Luis Mempeán Rodríguez.
 380.—D. Moisés Pallares Pollina.
 381.—D. Abelardo Pita Crego.
 382.—D. Antonio Eseoobar Saldafia.

Escala Antiaérea

1.—D. Antonio Alecido Pérez.
 2.—D. Jorge Fens Esterch.
 3.—D. Abelardo Errejón Tabuenea.
 4.—D. Manuel Cardona Castro.
 5.—D. José Ruli Babot.
 6.—D. Jaime Miota Ojeda.
 7.—D. Francisco Hernández Navarro-te y López de Montenegro.

8.—D. Arturo Arasti Abauza.
 9.—D. José Egustiza Cortina.
 10.—D. Ernesto Laporte Ríos.
 11.—D. Rafael Cabello de Castro.
 12.—D. Angel Brices Domínguez.
 13.—D. José Ochoa Bretón.
 14.—D. Joaquín María Mallo.
 15.—D. Aurelio Botella Clarella.
 16.—D. Francisco Rem Bargallo.
 17.—D. José Ley Palomeque.
 18.—D. Tomás Díaz Rodríguez-Marina.
 19.—D. Juan Dancausa Monje.
 20.—D. Enrique Alberich Agustí.
 21.—D. Joaquín Salazar Hernández.
 22.—D. Rafael Díez Serrataco.
 23.—D. José Cruz Almeida.
 24.—D. José Villota Elejalde.
 25.—D. Juan Zubillaga Zubimendi.
 26.—D. Luis Broy Gil.
 27.—D. Julio Cabestañ Bastida.
 28.—D. Pedro Vernis Zendera.
 29.—D. Luis Ortiz de la Torre Ripollés.
 30.—D. Carlos de Soroa y Plana.
 31.—D. Francisco Cobián García.
 32.—D. Corsino Gutiérrez González.
 33.—D. Juan Cabrera de Torres.
 34.—D. Juan Nistel Bedía.
 35.—D. Antonio Fernández Alba.
 36.—D. Francisco Cañellas Vidal.
 37.—D. Miguel Arregui Golecechea.
 38.—D. Emilio Magdalena Carreño.
 39.—D. José Pérez de Lazafraja Fernández.
 40.—D. José Faust Pascuchi.
 41.—D. Luis Bielza Díaz-Caneja.
 42.—D. Juan de la Vega de Luque.
 43.—D. José Lario Alvarez.
 44.—D. Pedro Moles Roca.
 45.—D. Antonio Mesa Rodríguez.
 46.—D. Enrique Esparcia García.
 47.—D. Antonio Figueroa Herreras.
 48.—D. Jesús Reviriego Mallol.
 49.—D. José Sánchez Mure'a.
 50.—D. Luis Tabalza Ayerdi.
 51.—D. Juan García García.
 52.—D. Juan Gómez Satue.
 53.—D. Jaime Cañellas Arruche.
 54.—D. Enrique García San Segundo.
 55.—D. Antonio García-Escudero Torroba.
 56.—D. Jaime Fernández Castilla.
 57.—D. Bartolomé Herruzo Sotomayor.
 58.—D. Juan Mestre Carretero.
 59.—D. Miguel Pérez Cabo.
 60.—D. Francisco Díez Leante.
 61.—D. José Femenia Sánchez.
 62.—D. Antonio Sarmiento Pérez.
 63.—D. Pedro Alonso Miguel.
 64.—D. Ramón Pascual Canals.
 65.—D. Ramón Bravo Narbón.
 66.—D. Francisco Navarro Roncal.
 67.—D. Ricardo Medem Sanjuán.
 68.—D. Luis Belsollet Coma.
 69.—D. Miguel Bañares Muñoz.
 70.—D. Pedro Sánchez Iñta.
 71.—D. Miguel Díaz Caffarena.
 72.—D. Daniel Galabert Fontova.
 73.—D. José Aguirre González.
 74.—D. Pablo Magarzo Gutiérrez.
 75.—D. Manuel Blanc Díaz.
 76.—D. José Masso Estabanell.

77.—D. Rafael Aguilar Angel.
 78.—D. José Molina Bertet.
 79.—D. Mariano Melendo García-Serrano.
 80.—D. José Farrán Juny.
 81.—D. Juan de la Calle García.
 82.—D. Juan Regoillos Sironnet.
 83.—D. Miguel Fernández Martínez.
 84.—D. Jaime Blasco Font de Rubinat.
 85.—D. Francisco Sánchez-Robles Tarín.
 86.—D. Manuel Villarrubia Martínez.
 87.—D. Alvaro Fernández Landazuri.
 88.—D. Ramón Companys Pascual.
 89.—D. José Arias Gil.
 90.—D. Francisco Sarasola Sanchez.
 91.—D. Eugenio Fernández - Mariñas González.
 92.—D. Francisco Iturriagaola Elósegui.
 93.—D. Salvador Fábregas Gil.
 94.—D. Francisco Vall-Llosera Vilaplana.
 95.—D. Juan Manso de Zúñiga Ilustre.
 96.—D. Cayetano Grane Manlleu.
 97.—D. Luis Alvarez Rodríguez.
 98.—D. José Pérez Hernández.
 99.—D. Rafael González Calleja.
 100.—D. Manuel Cortés Pérez.
 101.—D. Esteban Hernández Alvarez.
 102.—D. Rafael Notario Gómez.
 103.—D. Joaquín Martínez Seoane.
 104.—D. Augusto Rull Zayas.
 105.—D. Alejandro Barón García.
 106.—D. Oscar Pérez Torrome.
 107.—D. Andrés Lorente García.
 108.—D. Juan Cendonya Martínez.
 109.—D. José Ortiz Fernández-Lluritia.
 110.—D. José Lievat Grau.
 111.—D. José Hernández Pico.
 112.—D. Domingo Relats Fortuny.
 113.—D. Gonzalo Ramírez Fernández.
 114.—D. Antonio Prieto Hernández de Tejada.
 115.—D. Gerardo Leal Elizaran.
 116.—D. Carlos Bauluz García Beleguer.
 117.—D. Julio Martínez San José.
 118.—D. Manuel Soler Sánchez.
 119.—D. José Segoviano Sierra.
 120.—D. Cosme Vidal Vidal.
 121.—D. Robustiano Díez Dalfo.
 122.—D. Mateo González Róbledo.
 123.—D. José Canduela Liquele.
 124.—D. Ramón Matéo Raboso.
 125.—D. Diego Martínez Boudes.
 126.—D. José Pérez Gómez de Tejada.
 127.—D. Jorge de la Peña Payá.
 128.—D. José Chirza Echeppure.
 129.—D. José Díez Santos.
 130.—D. Miguel Remón Ortí.
 131.—D. Francisco Gómez Sánchez.
 132.—D. Bernardino Herrera Sevilla.
 133.—D. Salvador la Casta Sánchez.
 134.—D. Emilio Muñoz Roldán.
 135.—D. Tomás Pérez Ortiz.
 136.—D. Juan Vaca Pericot.
 137.—D. Adolfo Martínez Gásquez.
 138.—D. Carlos Chollet Chapa.
 139.—D. Joaquín García Sanz.
 140.—D. Antonio Otzet Casacuberta.
 141.—D. Manuel Barrientos Fernan-dez.

- 142.—D. Andrés Parietti Literas.
 143.—D. Luis González Bajo.
 144.—D. Antonio Insenser Jane.
 145.—D. Carlos Romero Fernández.
 146.—D. Julián Vicente Milla.
 147.—D. José Lara Alen.
 148.—D. José Ferret Causadias.
 149.—D. Eladio Escobariza Morales.
 150.—D. Luis Miguel González.
 151.—D. Jaime Morell Ripoll.
 152.—D. Alberto Galiana Chesa.
 153.—D. Alberto Coloma Martí.
 154.—D. Eduardo Pérez Montero.
 155.—D. Francisco Lana Capdevilla.
 156.—D. Mariano Serrano Munne.
 157.—D. Enrique Embil Martínez.
 158.—D. Jesús de la Peña Hernández.
 159.—D. Miguel Hernández Requejo.
 160.—D. Luis Lozano Martín.
 161.—D. Arturo Weber Martínez.
 162.—D. Valentín Rodríguez Gómez.
 163.—D. Bernabé Carazo Carazo.
 164.—D. Juan Vila Salles.
 165.—D. Joaquín Escandón López.
 166.—D. Angel Serrano Moreno.
 167.—D. Alfonso Fernández Diaz.
 168.—D. Jorge Ortega Berdiell.
 169.—D. Rafael Caffarena Reggio.
 170.—D. Fulgencio Pelegrin Dorente.
 171.—D. Juan Muñoz Mitchel.
 172.—D. Andrés Alvarez Alcázar.
 173.—D. Emilio Garrido Ramírez.
 174.—D. Pedro Lagunas Gil.
 175.—D. Jerónimo Gallardo Arístegui.
 176.—D. Francisco del Olmo Costa.
 177.—D. Antolín Martínez Martínez.
 178.—D. Carmelo Plana Viñau.
 179.—D. Luis Calero Martínez.
 180.—D. Fernando Galí Casademont.
 181.—D. José Gómez Ruiz.
 182.—D. José Ruiz Birlanga.
 183.—D. Pedro López Santos.
 184.—D. Antonio Mira Cami.
 185.—D. Federico Risco Gil de Albornoz.
 186.—D. Rafael Sánchez Cubero.
 187.—D. Francisco García Mata.
 188.—D. Aníbal Herrera Hernández.
 189.—D. Juli Castro González.
 190.—D. Julio Suárez de Peón Antuñano.
 191.—D. José Carrillo de Albornoz Fábregas.
 192.—D. Francisco Vives Arago.
 193.—D. Rafael García Andrés.
 194.—D. Francisco Pérez Silva.
 195.—D. Francisco García Labrado.
 196.—D. José Gil Zaragoza.
 197.—D. Pedro Carmona Carmona.
 198.—D. Alfonso Romero Martínez.
 199.—D. Juan Martínez Ruiz-Quintana.
 200.—D. Jesús Monfort Albelda.
 201.—D. José Castaño Pillet.
 202.—D. Angel García Martínez.
 203.—D. Pablo Milla Gravalos.
 204.—D. Pablo Martínez de las Marías.
 205.—D. Alfonso Botia Pantoja.
 206.—D. Angel Sallent Herranz.
 207.—D. Carlos Felgueroso Coppel.
 208.—D. Pedro Rajadell Salvans.
 209.—D. Rafael Martínez de Velasco Moreno.
 210.—D. Francisco Rodríguez Hesles.
 211.—D. Luis González Madrid.
 212.—D. Joaquín Humet Coderch.
 213.—D. Roberto Albaizar González.
 214.—D. Mariano Seola Fernández.
 215.—D. Julian Llana Alonso.
 216.—D. Jesús Vizcaino Aznar.
 217.—D. Manuel Valdivia Ureña.
 218.—D. Pedro Moreno Hipólito.
 219.—D. Félix Cienfuegos Rodríguez.
 220.—D. Rafael Juncas Llurba.
 221.—D. Valentín Sanz Caja.
 222.—D. Luis Silvela Sangro.
 223.—D. Hilario Grande Miguel.
 224.—D. Fernando Adiego Adiego.
 225.—D. Ángel Flores San cristóbal.
 226.—D. Jesús Rueda Alcántara.
 227.—D. Ernesto Calmarza Dalda.
 228.—D. Ricardo Serveto Gil.
 229.—D. Gregorio Callejo Hernández.
 230.—D. Román Rodríguez Vijanda.
 231.—D. Francisco Hernández Rodríguez-Calvo.
 232.—D. Ignacio Menacho García Menacho.
 233.—D. Luis Fernández Espinar.
 234.—D. Luis Rodríguez Ron.
 235.—D. Javier Castaldí Albiol.
 236.—D. Javier Pineda Churrueta.
 237.—D. Juan Petáñer Agüera.
 238.—D. Luis Requena Juncosa.
 239.—D. Manuel Gorostidi Sustaeta.
 240.—D. Jorge Estrany Castañy.
 241.—D. Paulino Calatayud Fernández.
 242.—D. Juan Olasagasti Gálvez-Cañero.
 243.—D. José Jambriña Alonso.
 244.—D. Francisco Roselló Sastre.
 245.—D. José Delgado Echagüe.
 246.—D. Aurelio Ramírez Gallardo.
 247.—D. Javier Cabanillas Salcedo.
 248.—D. Juan Riera Virgili.
 249.—D. Luis Carazo Recio.
 250.—D. Fernando Villalba Zabalo.
 251.—D. Cándido Martín Rodríguez.
 252.—D. Eduardo Milla Mallafra.
 253.—D. Ricardo Pérez Rodríguez-Navas.
 254.—D. Ricardo Rueda Sánchez.
 255.—D. Gonzalo Morales Suárez.
 256.—D. Juan Lasala Pala.
 257.—D. Jesús Motta Romo.
 258.—D. Alfredo Velasco Garrido.
 259.—D. Antonio García Lozano.
 260.—D. Luis Margarit Taya.
 261.—D. Dionisio Díaz Troyano.
 262.—D. Pedro Soro Tierne.
 263.—D. Maximino González García.
 264.—D. José Durán Canals.
 265.—D. José Serna Torija.
 266.—D. Antonio Santo Domingo Velayos.
 267.—D. Joaquín Atienza Silvestre.
 268.—D. Rafael Merilla Soler.
 269.—D. Manuel Ramos Alvarez.
 270.—D. Joaquín Ruiz de Castroviejo Ortega.
 271.—D. Vicente Olalla Tabar.
 272.—D. Carlos Ferrer Rotger.
 273.—D. Francisco Oquifena Serrano.
 274.—D. Liberto Serret Izquierdo.
 275.—D. José Osende Cotta.
 276.—D. José Riera Bague.
 277.—D. Julián Fernández Ballester.
 278.—D. Luis Gómez Elcoro Iribe.
 279.—D. Francisco García García.
 280.—D. Alfonso Mimo Servent.
 281.—D. Diego Caparros López.
 282.—D. Antonio Pinacho Bolaño.
 283.—D. Luis Gómez Bueno.
 284.—D. Pedro Royo Sinues.
 285.—D. Clemente Alvarez Sanz.
 286.—D. Fernando Pradas Larraz.
 287.—D. Gonzalo Gaspar de Pablo.
 288.—D. Norberto Estarriol Seseras.
 289.—D. Esteban Areses Gandara.
 290.—D. Francisco Rueda Casinello.
 291.—D. Ricardo García Rodríguez.
 292.—D. Valentín Sala Puig.
 293.—D. José Cobeias Schwartz.
 294.—D. Francisco Robert Graupera.
 295.—D. Carlos Levenfeld González.
 296.—D. Tomás Martín Hernández.
 297.—D. Ramón Crespo Aidana.
 298.—D. Miguel Núñez Molina.
 299.—D. Fernando García-Lorenzana Zaera.
 300.—D. Marcial Iglesias Masuet.
 301.—D. Longinos Fernández Miranda.
 302.—D. Bertin del Pozo Mozo.
 303.—D. Rafael Cánovas Cobo del Prado.
 304.—D. Augusto Ferrer Dalmán Flaquer.
 305.—D. Manuel Hernández Martín.
 306.—D. Rafael Romero Martínez.
 307.—D. Rafael García de Biedma Hertos.
 308.—D. Andrés Caballe Llop.
 309.—D. José Ortiz Bueso.
 310.—D. José Vives Lérica.
 311.—D. Cándido Egozcozabal López.
 312.—D. Angel Martínez Miguel.
 313.—D. Jesús Cerrada Labarda.
 314.—D. José Santos Rein.
 315.—D. Luis Crespi González.
 316.—D. Manuel Esteve Garriga.
 317.—D. Rafael Melida Poch.
 318.—D. Rafael Tena Fencillosa.
 319.—D. Francisco Bernabé Carranza.
 320.—D. Enrique Cios Villalonga.
 321.—D. Santos Hebrero Méndez.
 322.—D. Cristóbal de la Puerta Castelló.
 323.—D. Pedro García Méndez.
 324.—D. Leopoldo Doménech Abril.
 325.—D. Antonio Cuesta Garrido.
 326.—D. Antonio Serrano Pérez.
 327.—D. Carlos Flores López.
 328.—D. Salvador Pares Torallas.
 329.—D. Abel Jiménez Calvo.
 330.—D. Luis del Portillo Aldecca.
 331.—D. Alejandro Infantes Romero.
 332.—D. Antonio Rosas Gironés.
 333.—D. Pedro Tamón Moliner.
 334.—D. José Vigo Gutiérrez.
 335.—D. Bernard Ferrer Menzó.
 336.—D. Eduardo Ribas Torrent.
 337.—D. Adolfo Barrera Tena.
 338.—D. Vicente Puertas Benulla.
 339.—D. José Perxés Santoma.
 340.—D. Luis Nadal Ramón.
 341.—D. Fernando Casso Ortiz de Villajos.

- 342.—D. Luis del Riego Fernández.
 343.—D. Luis Loma Oliva.
 344.—D. Francisco Mensua Fernández.
 345.—D. Emilio de Gómez-Selles y Rodríguez.
 346.—D. Miguel Villar Ortiz de Urbina.
 347.—D. Francisco Olmedo González.
 348.—D. Emilio Gambus Morros.
 349.—D. Agustín Barbero de Aguilera.
 350.—D. Desiderio Pernas Martín.
 351.—D. Juan Lastra Santos.
 352.—D. Francisco Olmos Codoñer.
 353.—D. Felipe Soler Sanz.
 354.—D. Guillermo Ripoll Gómez.
 355.—D. Manuel Oviden Jiménez.
 356.—D. Hldefonso Carner Suñol.
 357.—D. José Bustamante Díaz.
 358.—D. Paulino Villegas Martínez.
 359.—D. José Cirion García de Arcilu.
 360.—D. José Sabater Pruna.
 361.—D. Juan Ayala Hernández.
 362.—D. José Petirena Martínez.
 363.—D. Pedro Iturriaga Biorza.
 364.—D. Fernando Goma Ginesta.
 365.—D. José Purkiss Llorea.
 366.—D. José de Pablo Gurruchaga.
 367.—D. José Munilla Arriezu.
 368.—D. José Simó Colom.
 369.—D. Jaime Fonolleda Asper.
 370.—D. José Suárez Encinas.
 371.—D. Carlos Mora Torres.
 372.—D. Juan Molero Martínez.
 373.—D. Carlos Sebrón González.
 374.—D. José Pérez Ortega.
 375.—D. Lucio Gabriel de la Cruz.
 376.—D. Juan Amador Mereno.
 377.—D. Salvador Sánchez-Terán Hernández.
 378.—D. Luis Mares Feliú.
 379.—D. José Entrecanales Azcárate.
 380.—D. José Montejo Zabala.
 381.—D. Andrés Ortega Cuenllas.
 382.—D. Armando Mari Prats.
 383.—D. Gerardo Olivares James.
 384.—D. Juan Junguito Cruz-Comde.
 385.—D. José Carrere Carrasco.
 386.—D. José Varona López.
 387.—D. José Peña Urmeneta.
 388.—D. Antonio Andrés Peón.
 389.—D. Enrique Marimón Alava.
 390.—D. Vicente Debasa Romero.
 391.—D. José Alvarez López.
 392.—D. Marciano Hernández Serrano.
 393.—D. Isidro Fernández Martínez.
 394.—D. Eusebio Serrano García.
 395.—D. Leonardo Torres Quevedo González-Camino.
 396.—D. Julio García-Rojo Egea.
 397.—D. Gerardo Giménez Benítez.
 398.—D. Ricardo Quirós García.
 399.—D. Eugenio Bañobre Fernández.
 400.—D. Luis Alonso Sánchez de Molina.
 401.—D. Ramón Real de Azua Arteche.
 402.—D. José Guardia Jiménez.
 403.—D. José Barón Molina.
 404.—D. Arturo Rebollo Alonso.
 405.—D. Fernando Cavero Beyard.
 406.—D. José Vila Barrachina.
 407.—D. Carlos Vázquez Melero.
 408.—D. José Cuerda Girón.
 409.—D. Julián Fernández Martínez.

Escala de Costa

- 1.—D. Antonio Carreras Ginjaume.
 2.—D. Pedro Bernad Herrando.
 3.—D. José María Real de Asua Arteche.
 4.—D. Francisco Fernández Ballesteros.
 5.—D. Enrique Lainez Villabona.
 6.—D. Manuel Camacho Peinado.
 7.—D. José María Bonmatí Berenguer.
 8.—D. Carlos Cavalle Pinos.
 9.—D. José Miguel Eguren Ruiz de Gauna.
 10.—D. Santiago Ybarra Churruca.
 11.—D. Vicente Lupo Mora.
 12.—D. José Ignacio Galdeano Arana.
 13.—D. Eduardo García Vinuesa.
 14.—D. Juan Abelló Ferrer.
 15.—D. Angel Fernández Sarmiento.
 16.—D. Juan Antonio Ramírez-Cárdenas Esteban.
 17.—D. Víctor Gallego Carrascal.
 18.—D. Francisco Javier Zubillaga Zubimendi.
 19.—D. Luis Uriarte Sasiain.
 20.—D. Benjamín Alvarez Llana.
 21.—D. Enrique Muchart Casamada.
 22.—D. Alejandro Bueno Lantero.
 23.—D. Manuel Soler Sindreu.
 24.—D. Ricardo la Porte Ríos.
 25.—D. Ernesto Boix Felip.
 26.—D. Rafael Rosa Garitano.
 27.—D. Rafael Pérez Salgado.
 28.—D. José Zurinaga Astarloa.
 29.—D. José Luis Leguina Villa.
 30.—D. José María Echevarría Aranzabal.
 31.—D. Joaquín Erdocia Landa.
 32.—D. Pedro Fanego Valle.
 33.—D. Luis Rahola Casagrán.
 34.—D. Antonio Gauchía Hernández.
 35.—D. Juan Delsors Piñana.
 36.—D. Valentín Iza Peñeñori.
 37.—D. Pelayo Martínez Regidor.
 38.—D. Vicente Gil Miró.
 39.—D. Valentín Macho Basáñez.
 40.—D. José Uriarte Arregui.
 41.—D. Antonio de Caralt Cera.
 42.—D. Andrés Torrico Torrico.
 43.—D. Javier Real de Asua Arteche.
 44.—D. José Vilas Blanch.
 45.—D. Juan Sancho Anglada.
 46.—D. Ramón Esteban Pérez.
 47.—D. Cesar Estefanell Solá.
 48.—D. Felipe Rodríguez Sanz.
 49.—D. José Palao Boillard.
 50.—D. Santiago Hospital Rusñiol.
 51.—D. Manuel del Valle García.
 52.—D. Antonio Escudero Oliveros.
 53.—D. Juan Carlos Larrañaga López de Munain.
 54.—D. Eduardo Torres Vegas.
 55.—D. Joaquín Corona de la Torre.
 56.—D. José Pertaballa Pons.
 57.—D. Francisco Javier Arruc Sáenz.
 58.—D. Juan Paracaula Roura.
 59.—D. José María Nadal Sala.
 60.—D. Honesto García de la Concha Martínez.
 61.—D. Manuel de la Puente O'Connor.

- 62.—D. Pedro Basterrechea Varela.
 63.—D. Enrique Baeza López.
 64.—D. Ramón Alcaín Partearroyo.
 65.—D. José Hernández-Martínez.
 66.—D. José Antonio Saro y Ortueta.
 67.—D. Iñigo Arana Ibarra.
 68.—D. Fernando de Lagatea Cortés.
 69.—D. Juan José Loizaga Urcelay.
 70.—D. José Vallejo de Olejua.
 71.—D. Felipe Ronda Agra.
 72.—D. Mariano Alias Calvache.
 73.—D. Fernando Aspiázu Ordóñez.
 74.—D. Vicente Ribelles Linares.
 75.—D. Félix Zuloaga Zumárraga.
 76.—D. Luis Redo Herrera.
 77.—D. José Manuel Galindo Cid.
 78.—D. Juan Valls Carles.
 79.—D. Jesús María Salvador Arrieta.
 80.—D. Juan José Riviere Cera.
 81.—D. Antonio Luque Serrano.
 82.—D. José Félix Verdes Rola.
 83.—D. Joaquín del Molino Ostua.
 84.—D. José Roca Vilaseca.
 85.—D. Luis Ignacio Bergareche Tiberna.
 86.—D. José Ramio Rigau.
 87.—D. Juan Pottecher Canga.
 88.—D. José González Mallo.
 89.—D. José Nández Rea.
 90.—D. Juan Ginebra Torre.
 91.—D. Juan García Vilaseca.
 92.—D. Domingo Andonegui Zumet.
 93.—D. José María Artola Cenarro.
 94.—D. Cesar Recalde Luera.
 95.—D. Luis Dourdil Navarro.
 Madrid, 23 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasan al Segundo Grupo los jefes de Infantería que a continuación se relacionan, cesando en sus actuales destinos y quedando en la situación de disponible y a mis órdenes en las Regiones Militares y plazas que a cada uno se señala.

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Alvarez de Arce y Campo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45, en la 8.ª Región Militar (Lugo).

Comandante de Infantería (E. A.) don Juan Teus Sanchez, del Batallón de Infantería Llerena núm. L, en Baleares (Palma de Mallorca).

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el oficial moro de segunda Sidi Mohamed Ben Hamido, núm. 6.830, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla número 2, en súplica de rectificación de nombre y apellidos por el de Manuel Enrique de la Santísima Trinidad Benhamu Benfarez, y comprobado documental-mente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 238), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Manuel Enrique de la Santísima Trinidad Benhamu Benfarez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación Militar del interesado.

Madrid, 26 de diciembre de 1935.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 23 de noviembre de 1935 (D. O. número 265), pasan destinados a las Unidades, Centros y Dependencias que se relacionan, los suboficiales del Arma de Infantería, que indican.

VOLUNTARIOS

Al Regimiento de Infantería Simancas número 4

Sargento D. Daniel Escolar Casado, del Regimiento de Infantería Ebro número 56.

Al Regimiento de Infantería Saboya número 6

Sargento D. Francisco Vasco Hernández, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34.

Al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7

Brigada D. Agustín Gómez Arce, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 12. (Derecho preferente.)

Al Regimiento de Infantería Alava número 22

Sargento D. Angel Martín García, del Regimiento de Infantería Africa número 53.

Al Regimiento de Infantería Valencia número 23

Sargento D. Pedro Tello Morales, del Regimiento de Infantería Alcántara núm. 33. (Derecho preferente.)

Al Regimiento de Infantería Nápoles número 24

Brigada D. Juan Pérez Gómez, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Al Regimiento de Infantería Jaén número 25

Brigada D. Teodoro Pérez San Martín, del Batallón de Ametralladoras La Cruzada núm. LI.

Otro, D. Basilio González Moral, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 11.

Al Regimiento de Infantería Badajoz número 26

Sargento D. Manuel González Pérez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4.

Al Regimiento de Infantería Argel número 27

Sargento D. Augusto García Guillén, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Otro, D. Luis Gallego García, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2.

Otro, D. Agapito Correa Cantero, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 2.

Al Regimiento de Infantería Granada número 24

Sargento D. Salvador Serrano García, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 9.

Otro, D. Francisco Cafiada Cabalga, disponible en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Gabriel de la Fuente Martín, disponible en la 7.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Cantabria número 39

Sargento D. Mariano Melero Bartolomé, disponible en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Mahón número 46

Sargento D. Antonio Rodríguez Vínagra, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 25.

Al Regimiento de Infantería Teruel número 43

Sargento D. Gregorio Quitanilla Vázquez, del Regimiento de Cazadores Montaña núm. 6.

Al Regimiento de Infantería Melilla número 52

Sargento D. Mariano Justo Justo, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Otro, D. Pedro Gracia Pallarés, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 6.

Al Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Sargento D. Eugenio Belmonte Formoso; disponible en la 8.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería Ebro número 56

Brigada D. Pascual Arilla Grasa, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.

Sargento D. Andrés Martínez Santamaría, disponible en la 6.ª Región Militar.

Al Regimiento Alcázar de Toledo número 61

Sargento D. Urbano Torreño Cañas, del Regimiento de Covadonga número 5.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 1

Sargento D. Enrique Sánchez de Arias, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 4.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 2

Brigada D. Pedro Martín Blázquez, del Regimiento de Infantería Pavía número 19.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 3

Sargento D. Manuel Ghamcro Alvarez, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 10.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 4

Sargento D. Manuel Palacios Rodríguez, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Al Regimiento Cazadores de Montaña número 9

Brigada D. Manuel Villar Pascual, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23.

Al Batallón Independiente C. C. C. número XXVI

Brigada D. Evaristo Llorente Pérez, del Batallón Independiente La Cruzada núm. LI.

Al Batallón Independiente la Palma número LII

Sargento D. Luis Trujillo Fagundo, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

*Al Cuartel General de la División
número 42.*

Sargento D. Salvador Fernández
Ortín del Río, del Regimiento de In-
fantería Africa núm. 53.

Al Gobierno Militar de Jaén

Brigada D. Antonio Conde Conde,
del Batallón Independiente La Cru-
zada núm. LI.

A la Academia General Militar

Brigada D. Juan Lozano Martínez,
de la Caja de Recluta núm. 42.

FORZOSOS

*Al Regimiento de Infantería Castilla
número 16*

Brigada D. Andrés Rodríguez Sosa,
disponible en Canarias.

*Al Regimiento de Infantería Pavia
número 19*

Sargento D. Ignacio Méndez Do-
mínguez, disponible en la 8.ª Región
Militar.

*Al Regimiento de Infantería Alava
número 22*

Brigada D. Juan Cruzado Bellido,
disponible en la 9.ª Región Militar.
Sargento D. Teodosio Martín Mar-
cos, disponible en la 1.ª Región Mi-
litar.

*Al Regimiento de Infantería Badajoz
número 26*

Sargento D. Victoriano Martínez
Rodríguez, disponible en la 6.ª Re-
gión Militar.

Otro, D. Nicolás García Fernández,
disponible en la 8.ª Región Militar.

Otro, D. José Matellán Pastor, dis-
ponible en la 7.ª Región Militar.

*Al Regimiento de Infantería Sevilla
número 40*

Sargento D. Lorenzo Galán Luen-
go, disponible en la 1.ª Región Mi-
litar.

Otro, D. Cipriano de la Rosa Se-
rrano, disponible en la 1.ª Región Mi-
litar.

*Al Regimiento de Infantería Mahón
número 46*

Sargento D. Domingo Leal Leal,
disponible en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Gregorio Serrano Anadón,
disponible en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Angel Lagarejos Villalba,
disponible en la 7.ª Región Militar.

*Al Regimiento de Infantería Ceuta
número 54*

Sargento D. Angel Santibáñez Cid,
disponible en la 1.ª Región Militar.
Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Por haber sido declarado inútil to-
tal por la Junta Facultativa de Sa-
nidad Militar, causa baja en el Ejér-
cito el soldado Francisco Caparrós
Rodríguez, del Batallón de Cazado-
res de Montaña núm. 4, debiendo ha-
cersele por el Consejo Supremo de
Justicia Militar el señalamiento de
la pensión que le corresponda, pre-
via propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES.

Situación de reserva

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de
la Ley de 23 de junio de 1941 («Colec-
ción Legislativa» núm. 141) y de la
Orden de 11 de octubre de 1941 («Co-
lección Legislativa» núm. 238), se
concede licencia para contraer ma-
trimonio con doña Julia Torres Can-
cela al capitán de Infantería (E. A.)
don Santos López Gómez, en situa-
ción de reserva en la 1.ª Región Mi-
litar.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Bajas

Por estar incluido en el Grupo pri-
mero del Cuadro de Inutilidades del
Reglamento para el Reclutamiento y
Reemplazo del Ejército, quedando en
la situación militar que determina
la vicisitud a) del apartado II, en el
caso segundo del artículo 36 de las
Instrucciones para el reclutamiento
y desarrollo de la Escala de comple-
mento, publicadas por Orden de 2
de agosto de 1953 (D. O. núm. 191),
causa baja en el Ejército el sargen-
to de complemento de Infantería don
Ernesto Muñoz Sánchez Rivera, pro-
cedente de la I. P. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del
General de Brigada de Caballería
don Ricardo Ubagón Ceballos, Jefe
de la tercera Brigada de Caballería,
al comandante de Caballería (E. A.)
don Pedro Tous Benitez, actualmen-
te en el Regimiento de Caballería
Dragones de Santiago núm. 1.

Madrid, 22 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir la vacante de concu-
so anunciada por Orden de 10 de
octubre de 1955 (D. O. núm. 229), co-
rrespondiente a la plantilla fija, en
la cuarta Zona de la I. P. S., Distrito
de Valladolid, pasa destinado el ca-
pitán de Caballería (E. C.) don Ti-
moteo Leiva Leiva, de la Zona de
Reclutamiento y Movilización núme-
ro 23.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

La Orden de 7 de noviembre de 1955
(D. O. núm. 252), por la que se as-
ciende al empleo de capitán de Ca-
ballería de la Escala activa, a los te-
nientes de dicha Arma y Escala don
Donato García Medina y D. Javier
Fernández de Córdoba y Topete, se
rectifica en el sentido de que la si-
tuación en que quedan es la de dis-
ponible y a mis órdenes en la 5.ª
1.ª Regiones Militares, plazas de Za-
ragoga y Madrid, respectivamente.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Mandos

Para cubrir la vacante de mando
y dirección de la Academia de Arti-
lleria, anunciada para ser cubierta
en turno de libre elección según Or-
den de 26 de octubre último (D. O. nú-
mero 242), he designado al coronel de
Artillería (E. A.), Primer Grupo, don
José Jándenes Rey, actualmente dis-
ponible y a mis órdenes en la 3.ª
Región Militar, plaza de Valencia.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de mando

Declarado desierto el mando del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas, se anuncia para ser cubierto en segunda convocatoria, en turno de libre elección, por los coroneles de Artillería, Escala activa, pertenecientes al Primer Grupo que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 148).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, con sus Hojas de Servicio completas, fichas-resumen e informe reservado, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasan a la situación de retirado los comandantes de Artillería de la Escala complementaria que a continuación se relacionan, haciéndoseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Comandante de Artillería (E. C.) don Demetrio Sáez Romero, de la Comandancia de Reclutamiento y Movilización núm. 24, cumplió la edad reglamentaria el día 22 del corriente mes. Otro, D. Manuel Viñas Paulete, representante del Patronato de Huérfanos de Militares de este Ministerio en la plaza de Algeciras, cumplió la edad reglamentaria el día 22 del corriente mes.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal vacantes de nueva creación de jefes y oficiales de Artillería, Escala activa, Primer Grupo, existentes en el Regimiento de Artillería que a continuación se cita.

Con arreglo al apartado b) del artículo 27 de la citada Orden no se exige plazo de mínima permanencia.

Regimiento de Artillería núm. 41. Dos de comandante, cinco de capitán y once de subalferno.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas en turno de provisión normal una vacante de teniente auxiliar de Artillería existente en el Regimiento de Artillería núm. 41.

Por ser vacante de nueva creación, con arreglo al apartado b) del artículo 27 de la Orden citada, para solicitar esta vacante no se exige plazo de mínima permanencia.

Las papeletas de petición de destino deberán ser cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y tendrán entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo, siendo esto obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de nueva creación, del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, que a continuación se indican.

Regimiento de Artillería núm. 41.— Cinco de ajustador y una de auxiliar de Obras y Talleres mecánico de autos.

Por ser estas vacantes de nueva creación, los solicitantes están dispensados del plazo de mínima permanencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b), del artículo 27, de la citada Orden.

Las papeletas de los solicitantes,

cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de nueva creación de suboficiales y personal de Banda de Artillería, que a continuación se indican.

Regimiento de Artillería núm. 41.— Una de brigada, diez de sargento y una de maestro de Banda.

Por ser estas vacantes de nueva creación, los solicitantes están dispensados del plazo de mínima permanencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b), del artículo 27 de la citada Orden.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Automovilismo

Destinos

A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y por haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, causa baja, a petición propia, en dicho Gobierno el cabo Vicente Pascual Bertoméu, y alta en el Grupo de Automovilismo de la 3.ª Región Militar, al que pertenece como fuerza sin haber.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica relación del personal que ingresó en el Ejército como voluntario y que es expulsado por incorregible.

6.ª Región Militar

Soldado Pablo Portillo Miramián, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8, hijo de Amparo, natural de Irún.

Otro, Antonio Salcines Herrería, de la Base Especial de Parque y Talleres de Automovilismo de Zorroza (Vizcaya), hijo de Antonio y Angeles, natural de Colindres (Sanfander).

Otro, Francisco Ferruz Fernández,

de la misma, hijo de Francisco y Aurelia, natural de Bilbao.

9.ª Región Militar

Corneta Jacinto Guindo Garzón, del Regimiento de Infantería Córdoba número 10, hijo de José y Dolores, natural de Granada.

Eduardo de Banda José Gentil Cobos, del mismo, hijo de Juan y María, natural de Granada.

Madrid, 24 de diciembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Anuncio

El día 24 de enero de 1956, y en la sala de subastas del Almacén Central de Suministros de la Dirección General de Transportes, situado en la calle de Granada, núm. 53, Madrid, se procederá a la enajenación por puja a la llana al alza, de los siguientes artículos.

A las diez horas:

1.792 kilos de cuero negro, aprovechables, al precio límite de 20 pesetas kilo (veinte pesetas).

1.289 kilos retales de vaquetería negra, aprovechable, al precio límite de 11,07 pesetas kilo (once pesetas con siete céntimos).

1.170 kilos de retales cuero negro, de 1,50 a 2 mm., aprovechables, al precio límite de 11,07 pesetas kilo (once pesetas con siete céntimos).

1.984 kilos de retales cuero negro, de 8 mm., inaprovechables, al precio límite de 7 pesetas kilo (siete pesetas).

6.910 kilos de recortes cuero negro, de 3 mm., inaprovechables, al precio límite de 1 pesetas kilo (una peseta).

1.347 kilos de recortes cuero avellana de 3 mm., inaprovechables, al precio límite de 2,20 pesetas kilo (dos pesetas con veinte céntimos).

1.213 kilos de recortes de suela, al precio límite de una peseta kilo (una peseta).

Los pliegos de bases económicas-legales, que han de regir para este acto, pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Los artículos, objetos de la enajenación, se encuentran depositados en

el Almacén Central de Intendencia, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, en cuyo lugar, y a la misma hora, antes mencionada, podrán ser igualmente examinados.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de diciembre de 1955.

Núm. 3.486.

P. 1-1.

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

Expediente núm. 3-A. C-55

El día 5 de enero próximo, a las once horas, en el despacho del Excmo. Sr. General Jefe de Artillería de Baleares (Palacio de la Almudaina), se subastará urgentemente, por segunda vez, la adquisición de 1.025,57 quintales métricos de carbón para guardias para el Almacén de Intendencia de Mahón y el Depósito de Ibiza. Los pliegos de condiciones para dicha adquisición se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma, 23 de diciembre de 1955.

Núm. 3.487.

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir este Hospital víveres de compra diaria para las atenciones del mismo, en el mes de enero próximo y artículos almacenables para el primer trimestre de 1956, se admiten ofertas hasta las once horas del día 29 para los artículos de compra diaria y hasta la misma hora del día 30 para los almacenables.

Pliegos de condiciones y cuanta in-

formación se precise en las oficinas de Administración, todos los días hábiles, de nueve a catorce horas.

Tarragona, 21 de diciembre de 1955.

Núm. 3.488

P. 1-1

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE BALEARES

Expediente núm. 13-S-55

El día 9 de enero próximo, a las once horas, en el despacho del Excmo. Sr. General Jefe de Artillería de Baleares (Palacio de la Almudaina), se subastará urgentemente la adquisición de 16,30 Qm. de levadura y 173,77 de sal para los Almacenes y Depósitos de Intendencia de estas Islas. Los pliegos de condiciones para dicha adquisición se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia), los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma, 24 de diciembre de 1955.

Núm. 3.489

P. 1-1

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA (SECCION COSTA)

Autorizada por la Superioridad para la adquisición por gestión directa de una máquina de escribir, se admiten ofertas en sobre lacrado y cerrado en forma reglamentaria hasta las doce horas del día 15 de enero próximo, dirigidas al Sr. Coronel Jefe de esta Sección. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Mayoría de este Centro.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Cádiz, 24 de diciembre de 1955.

Núm. 3.490

P. 1-1

AVISOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito de este Servicio (Prim, núm. 21)

O B R A S

Pesetas

«Reglamento de campos de minas». (O. C. de 3 de septiembre de 1954, D. O. núm. 203)	6,25
«Normas para la instrucción de las Unidades del mortero de 120 mm.». (O. C. de 17 de noviembre de 1954, D. O. núm. 271)	11,35
«Reglamento de marchas de las Unidades mecanizadas de Caballería». (Orden circular de 9 de octubre de 1954, D. O. núm. 237)	4,30
«Normas para el empleo táctico de la Artillería antiaérea». (O. C. de 14 de diciembre de 1954, D. O. núm. 284)	12,15
«Reglamento táctico de Artillería». Tomo I-D. Instrucción de la Artillería antiaérea. (O. C. de 7 de enero de 1955, D. O. núm. 9)	4,45
«Instrucción E-23». Para el empleo de pistolas, cartuchos y cohetes de señales. (O. C. de 7 de febrero de 1955, D. O. núm. 34)	0,90
«La cuadrícula U. T. M.». Fórmulas de la proyección y aplicaciones. Sistemas de referencia	12,15
«Bailén y la cabeza de puente española». En piel	70,00
«Bailén y la cabeza de puente española». En tela	45,00
«Conferencias del Curso de Interpretación Fotográfica»	125,00

Otras Obras, Reglamentos e Instrucciones (véanse relaciones insertas en las guardas de los Reglamentos recientemente publicados).

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim, núm. 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del giro postal por el total del importe, cuando esto se haga anticipadamente.

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,80
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,40
» de fusil ametrallador (1.º y 2.º año)	0,40
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,40
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,40
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,40
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,25
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,40

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —
A la Colección Legislativa	10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la Colección Legislativa	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas ...	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 1,00 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del año al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos Dependencias y Autoridades no remosarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 1,00 peseta por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que en el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército